

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2016

Expediente: CNHJ-HGO-157/16

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-HGO-157/16** motivo del recurso de queja presentado por los CC. Víctor Manuel Caballero Tinajero y Eduardo Giovanni Villeda Marañón de fecha 3 de febrero de 2016, recibido en original en la Sede Nacional de nuestro partido el día 10 de febrero de 2016, en contra del C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por los CC. Víctor Manuel Caballero Tinajero y Eduardo Giovanni Villeda Marañón de fecha 3 de febrero de 2016, recibido en original en la Sede Nacional de nuestro partido el día 10 de febrero de 2016.

Al momento de la interposición del recurso de queja fueron anexados como pruebas de la parte actora:

- **DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en:**

1. 19 fojas útiles con capturas de pantallas de conversaciones e imágenes provenientes de Whatsapp y Facebook, mediante de las cuales se desprenden diversas conversaciones entre el acusado y más personas, así como publicaciones realizadas en las redes sociales.

2. 1 foja útil que contiene captura de pantalla de una Blog Titulado: “ Elecciones en Hidalgo 2016 un nuevo comienzo”, de la cual se desprende el Currículo del C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar
3. 2 fojas útiles que contienen imagen de convocatoria del Diplomado en “Gobierno, Administración y Gestión Municipal”, e impresión de fotografía en la que aparece el C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar asistiendo a dicho Diplomado.

SEGUNDO. Admisión y trámite. La queja referida presentada por los CC. Víctor Manuel Caballero Tinajero y Eduardo Giovanni Villeda Marañón se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-HGO-157/16** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 23 de junio de 2016, notificado vía correo electrónico a las partes y por medio de Estrados Nacionales y Estatales el día 23 de mismo mes y año, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO. De la contestación a la queja. El C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar, estando en tiempo y forma **presentaron escrito de contestación** de fecha 29 de junio de 2016, a la queja presentada en su contra, misma que fue recibida vía correo electrónico en fecha 29 de junio de 2016.

Al momento de la contestación al recurso de queja interpuesto en contra del C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar fueron anexados como pruebas de la parte acusada:

- **DOCUMENTALES consistentes en:**

1. Copia simple de acta de asamblea de fecha 09 de agosto del 2015 acompañada de fotografías de sus asistentes.
2. Copia simple de 4 recibos de afiliación a Morena exhibidos en una foja útil.
3. Copia de inconformidad de fecha 20 de agosto de 2015 dirigida al C. Lic. Martín Batres Guadarrama constante de dos fojas útiles escritas por una sola de sus caras.
4. Copia simple de acuse de recibo de queja diversa ingresada ante esta H. Comisión por el C. Fidel Pérez Vargas.

5. Impresión de correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2015, enviado por esta Comisión, en el que se da cuenta de la revisión de un recurso de queja.
6. Copia simple de acta de asamblea de fecha 26 de septiembre de 2015, constante de 4 fojas útiles escritas por una sola de sus caras.
7. Copia simple de Testimonio de fecha 29 de julio de 2016 rendido y signado por el C. José de Jesús Fuentes Chávez.
8. Link de youtube.com.mx: https://youtu.be/BEqEg_3t47s, el cual contiene la grabación de la asamblea de fecha 26 de septiembre de 2015.
9. Link: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1355979071094817&set=pb.10000482116944.-2207520000.1467107933.&type=3&thater> acompañado de texto descriptivo de dicho link e imagen.
10. Copia simple de lista de beneficiarios de fonhapo.gob, constante de dos fojas útiles escritas por una sola de sus caras.

CUARTO: Del acuerdo para la realización de audiencias. Mediante acuerdo de fecha 11 de julio de 2016, se cita a las partes para acudir a la realización de las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos correspondientes, mismo que les fue notificado a ambas partes vía correo electrónico y mediante estrados Nacionales y Estatales el día 11 de julio del presente año.

QUINTO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Se citó a ambas partes a acudir el día 18 de julio del presente año a las 11:00 horas para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas.

**“ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS”**

*Se inicia a las 11:52 las audiencias establecidas en los estatutos,
del expediente **CNHJ-HGO-157/16.***

PRESENTES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA LOS CC.:

- *Grecia Arlette Velázquez Álvarez/ Gerardo Lezama Cruz (por ausencia) - Auxiliar técnico de la CNHJ*
- *Flor Ivette Ramírez Olivares.- Auxiliar técnico de la CNHJ*
- *Marlon Álvarez Olvera- Auxiliar técnico de la CNHJ*

POR LA PARTE ACTORA:

- *Víctor Manuel Caballero Tinajero, quien se identifica con INE con clave del elector [REDACTED]*

Testigos por la parte actora:

- *Rodolfo Miguel Estrada García, quien se identifica con licencia de conducir, folio: [REDACTED]*

POR LA PARTE ACUSADA:

- *Fidel Wilivaldo Pérez Tovar, quien se identifica con INE con clave del elector [REDACTED]*

Testigos por la parte acusada.

- *Alejo Rodríguez Rodríguez, quien se identifica con INE con clave del elector [REDACTED]*
- *José de Jesús Fuentes Chávez, quien se identifica con INE con clave del elector [REDACTED]*

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Siendo las 11:53 se da inicio a la Audiencia de Conciliación en la que la C. Grecia Velázquez pregunta a las partes si existe entre ellas la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio que dirima la presente controversia.

EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA DIJO QUE: No

EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACUSADA DIJO QUE: *porque no está la otra persona que es actor (Eduardo Villeda), pidió explicación y se le mencionó que no tenía correo para hacerle llegar la*

notificación de la audiencia, motivo por el cual solo está presente el C. Víctor Manuel.

Siendo las 11:55 horas del día lunes 18 de julio de 2016 en la Sede Nacional del partido ubicado en: Avenida Santa Anita número 50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco y toda vez que

Es por lo anterior que no es posible llevar a cabo conciliación alguna, motivo por el cual siendo las 11:55 se procede a continuar con la etapa de DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS

DESAHOGO DE PRUEBAS

EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA DIJO QUE: Apegados a los principios y estatutos del partido se dio origen a la queja, el C. Víctor menciona que las personas no reconocieron al PSN al que se estaba proponiendo. Señala que el Frente Popular Francisco Villa otorgo dadas a la gente para la elección del PSN, y que durante la asamblea para elegir a regidores, hubo alborotos y se circuló un documento entre los miembros.

Asimismo se pintaron bardas de un PSN que no estaba reconocido, ofrece pruebas lo cual consta de 3 fotografías. Presenta diversos escritos así como fotografías, constante de 7 fojas útiles, que corresponden a la circular que las personas asistentes a la asamblea circularon en la misma.

Indica que Morena Atotonilco, página de Facebook se dedicaba a desvirtuar al PSN oficial, y en reacción se creó una página oficial para dar difusión a la campaña, entrega 2 fojas con capturas de pantalla de Facebook.

Presenta al testigo Rodolfo Miguel.

En el uso de la voz, el testigo menciona que le constan los hechos relatados en la queja del C. Víctor Manuel Caballero, el C. Rodolfo estaba dentro de las propuestas a PSN, entre otras personas más.

Menciona que se sumó a la propuesta del C. Fidel, haciéndole saber que siendo PSN no tenía garantía de ser candidato, pues el Congreso de Nacional estaba próximo y las cosas podían cambiar.

Durante el Congreso Nacional, menciona que las cosas cambiaron pues con ello venia la equidad de género.

Los hechos entre las partes han creado una confusión con la población de Atotonilco de Tula.

En un acercamiento con el C. Fidel, le hizo de su conocimiento que no debían mezclar las cosas, entre el Frente Popular y el Partido, pues el partido está en crecimiento y no hay porque cortarle los pies". El C. Rodolfo menciona que el C. Fidel lo invito a unirse al

Frente Popular y él no acepto, así mismo menciona que hubo actitudes que no le parecieron y se dedicó a hacer lo propio, pues ser PSN no es garantía de ser Candidato.

Menciona que durante la campaña no vieron a los supuestos miembros del Comité Estatal, pues en Atotonilco no existe un comité como tal.

EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACUSADA PIDO: al C. Rodolfo especificará en que parte del recurso de queja es testigo, en respuesta el C. Rodolfo le hace saber que solo en la elección de candidatos pues él no estuvo presente en el demás.

En cuanto a la equidad de género le pide sea más específico pues lo que da a entender que el C. Fidel puso candidato por dedazo, el C. Rodolfo le explica que la equidad de género viene a raíz del Consejo Nacional.

El C. Fidel, menciona ser el presidente de la Asociación Juventud y Experiencia por el Bienestar Social, no es impedimento para ser parte de Morena, pues el frente es una asociación civil que hace diversas actividades dentro de Atotonilco.

Menciona que rechazo las despensas ofrecidas por el Grupo de Acción Política, pues a él no le gustan esas prácticas y puso en balanza el GAP y el Frente para hacer una alianza de trabajo la cual realiza con la asociación.

Fidel señala que no tuvo respuesta del C. Rodolfo a varios llamados que le realizó a este, siendo esto causal de la división en Atotonilco.

Pide al C. Rodolfo mencione las actividades que contravienen a Morena, se le responde que es el hecho de pintar barbas sin autorización pues no es tiempo, C. Fidel menciona que Zenteno (Presidente del Estatal) tenía conocimiento de las pintas pues es parte del trabajo para dar a conocer al partido.

EN USO DE LA VOZ EL TESTIGO: José de Jesús indica que envió a esta Comisión un escrito, al cual dio lectura y entrego posteriormente, el contenido de este es en relación a la lista de PSN en Atotonilco y trabajo de los mismos.

Da lectura a otro escrito en el cual consta de una foja útil.

Reconoce ser parte de una asociación, sin embargo no es miembro del Frente Popular.

El C. Víctor Manuel le pregunta, ¿sí es apartidista porque su casa está pintada del PRI? El C. José responde que vendió 4 metros de su casa, especifica que la proporcional a su casa está pintada con

Morena. El C. Víctor Manuel entrega una fotografía de la casa del C. José de Jesús.

EN EL USO DE LA VOZ EL C. FIDEL PÉREZ, pide que no se hable más del C. Eduardo Villeda Marañón pues no está presente en la audiencia

EN EL USO DE LA VOZ EL C. ALEJO RODRÍGUEZ (testigo), niega haberse declarado presidente del Comité, niega estar en contra del partido y de la maestra Gabriela, por el contrario admite estar en contra de Huerta e Higinio Chávez pues conoce sus prácticas.

Admite que no realizo trabajo con Huerta pues eso no sería benéfico para el Partido. Acepta su participación en las elecciones pasadas como observador del partido Acción Nacional, solo para estar al tanto de Morena.

Invita al actor a conducirse con criterio propio, y si se tiene convicción por Morena que lo hagan.

El C. Víctor aclara que en Praderas se tuvieron más votos y no como lo dice el C. Alejo, asimismo dice que no tuvo comunicación con el C. Alejo menciona que el encargado de las bardas era otra persona y no Marañón.

Por hechas las manifestaciones de las partes se procede a escuchar los alegatos de las mismas.

ALEGATOS

Siendo las 14:58 se inicia la etapa de alegatos.

EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA DIJO QUE: hay división, difamación de personas y violación a los estatutos.

Menciona que esta con Morena por amor al partido, trabaja por el movimiento y el 2018. No se niega a hacer un acuerdo de lucha con los acusados pues el objetivo es el 2018.

EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACUSADA DIJO QUE: exhorta a la presentación de la copia de la asamblea donde se designó a Gabriela como PSN, exhorta al C. Miguel a la presentación de fotografías y testigos de la entrega de los cuartos que se presume entrego.

Menciona el acuerdo de equidad de género en Atotonilco fue propuesto por Andrés Manuel del cual le hizo mención el C. Abram Mendoza Zenteno (presidente del Estatal).

Pide, se le explique si es que está impedido a trabajar en Morena siendo parte de la Asociación, si así lo fuera pide se le informe.

En el uso de la voz el C. Gerardo Lezama indica que se tienen 48 horas para la presentación de cualquier prueba que consideren necesaria aportar, si es que así lo desean.

*Por hechas las manifestaciones de las partes y siendo las 15:06 se dan por concluidas las audiencias de CONCILIACION, DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS correspondientes al expediente **CNHJ-HGO-157/16.***

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por las partes en audiencia. Dentro del desarrollo de la las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario, ambas partes aportaron más pruebas para ser agregadas a los autos y darles el valor correspondiente, mismas que son:

POR LA PARTE ACTORA

1. Acuse del escrito de queja de fecha 03 de febrero de 2016, constante de 3 fojas útiles escritas por una sola de sus caras acompañadas de 15 fojas útiles con capturas de pantallas de conversaciones e imágenes provenientes de Whatsapp y Facebook, mediante de las cuales se desprenden diversas conversaciones entre el acusado y más personas, así como publicaciones realizadas en las redes sociales.
2. 4 fojas útiles que contienen imagen de convocatoria del Diplomado en “Gobierno, Administración y Gestión Municipal”, e impresión de fotografía en la que aparece el C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar asistiendo a dicho Diplomado.
3. 7 fojas útiles que contienen imágenes de bardas pintadas con propaganda del partido MORENA promocionando al C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar como Promotor de la Soberanía Nacional.
4. Copia simple del acta de asamblea de designación de PSN municipal de fecha 9 de agosto de 2015 constante de una foja útil escrita por ambas caras, acompañada de una imagen de dicha asamblea
5. Copia simple de escrito dirigido al Licenciado Andrés Manuel López Obrador y al Licenciado Marti Batres Guadarrama en el que solicitan no reconocer la

propuesta del PSN en Atotonilco de Tula, Hidalgo, constante de 2 fojas útiles escritas por una sola de sus caras.

6. Copia simple de acuerdos de fecha 26 de septiembre de 2015, del que se depende la ratificación del C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar como propuesta del PSN en Atotonilco de Tula, Hidalgo, constante de 2 fojas útiles escritas por ambas caras, acompañado de una impresión fotográfica.

POR LA PARTE ACUSADA

1. Copia simple de la protocolización del acta de asamblea constitutiva de la persona moral denominada “JUVENTUD Y EXPERIENCIA POR EL BIENESTAR SOCIAL JYEBS” constante de 17 fojas útiles escritas por una sola de sus caras.
2. 11 cartas de asistencia y participación a la asamblea realizada el día 09 de agosto de 2015, en la que sale favorecido el C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar, cartas suscritas por diversas personas.
3. Copia simple de escrito dirigido al Lic. Andrés Manuel López Obrador con atención al C. Gabriel García en que se hace de su conocimiento los resultados de la insaculación realizada para la elección de PSN Municipal, así como el descontento de diversos compañeros con tal decisión, solicitando se respete el consenso realizado para la elección del PSN, escrito constante de 2 fojas útiles escritas por una sola de sus caras.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político, lo anterior en los términos establecidos dentro de nuestro Estatuto.

TERCERO. Hechos que dieron origen a la presente *Litis*. Por economía procesal, se transcribirán los hechos que esta Comisión ha valorado para emitir la presente resolución. En la queja antes expuesta resaltan los siguientes hechos:

*“El siguiente presente tiene por consiguiente informar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de las arbitrariedades y violaciones claras que ha tenido el estatuto de MORENA, por parte del C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar [...], el cual claramente en nuestro municipio se ha aprovechado de diferentes circunstancias (juntas y asambleas) en las cuales ha influido en la decisión del voto libre de otros militantes los cuales asisten con él, como menciona el artículo 3° de nuestro estatuto en su **inciso f; No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentísimo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otros, la corrupción y el entreguismo.***

*Además de pertenecer a una organización nacionalmente conocida, que surgió en 1989 altamente vinculada al Partido Revolución Democrática (PRD), llamada Frente Popular Francisco Villa (FPFV); la cual comete practicas nefastas en contra de los más pobres en comunidades indígenas por ejemplo el apoyo de vivienda, entrega de despensas y talleres de diferente índole (a cambio del acarreo, votos para el PRD y subordinación) [...]. El municipio de Atotonilco de Tula no es indiferente a estas prácticas ya que el C. Fidel ha entregado apoyos de vivienda a personas, recursos que obtiene dentro y por parte del FPFV y posteriormente afilia a las personas beneficiadas a MORENA para así obtener y garantizar votos a su favor en las diferentes asambleas (así es como llego a ser elegido PSN en el municipio siendo desconocido por los militantes fundadores del partido y comités de base) **violando el artículo 3° en sus incisos b, c, f, g [...]**”*

CUARTO. Identificación del acto reclamado. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte del C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar consistentes en su presunta participación en una organización vinculada al Partido Revolución Democrática (PRD), llamada Frente Popular Francisco Villa (FPFV), así como la supuesta entrega de apoyos de vivienda con recursos que del FPFV con el fin de afiliar a las personas beneficiadas a MORENA y así obtener y garantizar votos a su favor en las diferentes asambleas.

También se denuncia la supuesta pinta de bardas promoviendo el voto a su favor, antes de los tiempos establecidos para dicho fin.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional se enfoca a centrar la presente *Litis* en el hecho de que se presume que el imputado transgredió lo establecido en el Estatuto y principios de MORENA al supuestamente participar en una organización identificada con un partido político diferente y contrario a MORENA, con la finalidad de obtener votos a su favor valiéndose de gestiones realizadas mediante dicha organización.

QUINTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41 incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA: Artículos 3, 42, 43 y 44

SEXTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el inconforme de manera no específica señala diversos agravios por lo que esta Comisión estima que para un mejor desarrollo de la Litis debe atenderse el contenido total de la queja. En razón de lo anteriormente señalado es que del documento de queja se desprende que el inconforme presenta como conceptos de agravios los siguientes:

- I. La participación del C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar dentro de organización llamada Frente Popular Francisco Villa, identificada con un partido diferente y contrario a MORENA.
- II. Que el C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar ha entregado apoyos de vivienda con recursos que obtiene por parte del FPFV y posteriormente afilia a las personas beneficiadas a MORENA para así obtener y garantizar votos a su favor en las diferentes asambleas.

- III. La pinta de bardas promoviendo el voto a su favor, fuera de los tiempos establecidos.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEPTIMO. Estudio de fondo de la Litis. De la lectura integral del escrito de queja esta Comisión advierte que el hoy quejoso expone una serie de hechos que en su conjunto presupone la violación de los artículos 3° incisos b, c, f, g, i del Estatuto de MORENA, así como el principio de MORENA consistente en NO MENTIR.

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

A. HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA

*“El siguiente presente tiene por consiguiente informar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de las arbitrariedades y violaciones claras que ha tenido el estatuto de MORENA, por parte del C. Fidel Wilibaldo Pérez Tovar [...], el cual claramente en nuestro municipio se ha aprovechado de diferentes circunstancias (juntas y asambleas) en las cuales ha influido en la decisión del voto libre de otros militantes los cuales asisten con él, como menciona el artículo 3° de nuestro estatuto en su **inciso f; No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentísimo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otros, la corrupción y el entreguismo.***

*Además de pertenecer a una organización nacionalmente conocida, que surgió en 1989 altamente vinculada al Partido Revolución Democrática (PRD), llamada Frente Popular Francisco Villa (FPFV); la cual comete practicas nefastas en contra de los más pobres en comunidades indígenas por ejemplo el apoyo de vivienda, entrega de despensas y talleres de diferente índole (a cambio del acarreo, votos para el PRD y subordinación) [...]. El municipio de Atotonilco de Tula no es indiferente a estas prácticas ya que el C. Fidel ha entregado apoyos de vivienda a personas, recursos que obtiene dentro y por parte del FPFV y posteriormente afilia a las personas beneficiadas a MORENA para así obtener y garantizar votos a su favor en las diferentes asambleas (así es como llego a ser elegido PSN en el municipio siendo desconocido por los militantes fundadores del partido y comités de base) **violando el artículo 3° en sus incisos b, c, f, g [...]**”*

B. EXCEPCIONES Y DEFENSAS HECHOS VALER POR LA PARTE ACUSADA

“La queja se centra en la supuesta coacción de votos para poder ser nombrado PSN en el municipio de Atotonilco de Tula, donde en el anexo #1, pongo a disposición el acta de asamblea con fecha 09 de

Agosto del año 2015, así como también fotos de la misma, donde se puede observar que asistieron 29 afiliados entre ellos la mayoría del comité municipal y el C. Eduardo Giovanni Villeda Marañón quien interpone la queja.

Las pruebas presentadas con alusión al F.P.F.V. se realizan a partir de la fecha 15 de septiembre del año 2015, teniendo una diferencia de 37 días naturales a la primera asamblea, donde no corresponde a la supuesta coacción del voto por el tiempo de las pruebas con respecto a la fecha de la primera asamblea, de igual forma se observa que solo una de todas las personas mencionadas anteriormente con asignación de apoyo de vivienda (observable en pruebas presentadas en la queja) asistió a la asamblea citada anteriormente, cabe mencionar que esta persona es madre de la tesorera de nuestra A.C. que tiene como nombre Mariela Pérez Carbajal y su madre responde al nombre de Julia Felicitas Carbajal Coronado, ya que como se menciona anteriormente solo se incluyeron personas de confianza.

Por ello a partir del 09 de Agosto del 2015, me podía conducir como PSN electo en esa asamblea, ya que con militantes, comité municipal y un consejero estatal se consensó dicha elección [...].

Derivado de inconformidad de la primera asamblea, se realizó una segunda asamblea convocada por el presidente del C.E.M., donde él fue quien preciso e indico fecha, hora y lugar a realizarse siendo estas el día 26 de Septiembre del año 2015 a las 17:00 horas, dando lugar a la ratificación como PSN a un servidor, donde pongo a disposición dicha acta en el anexo #6 [...].”

Al respecto esta Comisión Nacional considera que una vez analizados y valorados los hechos y las pruebas aportadas por cada una de las partes se observa que las manifestaciones de los hoy quejosos en las que se señalan que el C. Fidel Wilibaldo Pérez Tovar por medio de la asociación “Frente Popular Francisco Villa” coaccionó entregado apoyos de vivienda a personas, para posteriormente afiliar a los beneficiados a MORENA para así obtener y garantizar votos a su favor en las diferentes asambleas, señalando que de esa forma fue como llegó a ser elegido PSN en el municipio, esta Comisión estima que la parte actora no acredita sus dichos con medios de prueba idóneos consecuentemente se deben tener por desechados los argumentos vertidos por los hoy quejosos al no ser sustentados con las pruebas necesarias e idóneas para determinar la legitimidad de sus dichos tal y como lo dispone el artículo 9, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación de aplicación supletoria.

OCTAVO. De la valoración de las pruebas. De las pruebas ofrecidas por las partes tanto en sus escritos de queja y contestación así como de las ofertadas en el desahogo de la audiencia correspondiente, esta Comisión advierte lo siguiente:

DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- DOCUMENTALES consistentes en:
 1. **19 fojas útiles con capturas de pantallas de conversaciones e imágenes provenientes de Whatsapp y Facebook, mediante de las cuales se desprenden diversas conversaciones entre el acusado y más personas, así como publicaciones realizadas en las redes sociales.** El valor probatorio que se le da a esta prueba será basado en el sistema libre de valoración de la prueba, donde es facultad de esta Comisión determinar dicho valor, este medio probatorio será desechado debido a que al leer dichas conversaciones a pesar de encontrarse debidamente relacionadas con los hechos descritos en las queja, las mismas no acreditan violación alguna a los estatutos, por lo que se administrará con las demás pruebas para que esta H. Comisión pueda darle un adecuado resultado probatorio basando en el principio de adquisición de la prueba.
 2. **1 foja útil que contiene captura de pantalla de una Blog Titulado: “Elecciones en Hidalgo 2016 un nuevo comienzo”, de la cual se desprende el Currículo del C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar.** La misma se desecha de plano por no tener relación alguna con la presente Litis.
 3. **2 fojas útiles que contienen imagen de convocatoria del Diplomado en “Gobierno, Administración y Gestión Municipal”, e impresión de fotografía en la que aparece el C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar asistiendo a dicho Diplomado.** La misma se desecha de plano por no tener relación alguna con la presente Litis.
 4. **Acuse del escrito de queja de fecha 03 de febrero de 2016, constante de 3 fojas útiles escritas por una sola de sus caras acompañadas de 15 fojas útiles con capturas de pantallas de conversaciones e imágenes provenientes de Whatsapp y Facebook, mediante de las cuales se desprenden diversas conversaciones entre el acusado y más personas, así como publicaciones realizadas en las redes sociales.** Las mismas son

desechadas de plano dado que el acuse de recibo del escrito de queja no cuenta con valor alguno adicional ya que en autos obra el escrito original del recurso de queja presentado, y por lo que hace a los anexos que le acompañan ya se ha valorado con anterioridad.

5. **4 fojas útiles que contienen imagen de convocatoria del Diplomado en “Gobierno, Administración y Gestión Municipal”, e impresión de fotografía en la que aparece el C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar asistiendo a dicho Diplomado.** Las mismas ya han sido valoradas por esta Comisión con anterioridad por lo que se les da el mismo valor probatorio.
6. **7 fojas útiles que contienen imágenes de bardas pintadas con propaganda del partido MORENA promocionando al C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar como Promotor de la Soberanía Nacional.** Las mismas se desechan debido a pesar de tener relación con la Litis que no tienen relación con la Litis, la descripción de las mismas no acredita lo que la parte actora pretende hacer valer con las mismas, por lo que carecen de valor probatorio.
7. **Copia simple del acta de asamblea de designación de PSN municipal de fecha 9 de agosto de 2015 constante de una foja útil escrita por ambas caras, acompañada de una imagen de dicha asamblea.** A pesar de ser copia simple se le otorga valor pleno ya que ambas partes la ofrecen como prueba, aunado a lo anterior la misma se encuentra relacionada con cada uno de los hechos, agravios, excepciones y defensas que conforman la Litis.
8. **Copia simple de escrito dirigido al Licenciado Andrés Manuel López Obrador y al Licenciado Marti Batres Guadarrama en el que solicitan no reconocer la propuesta del PSN en Atotonilco de Tula, Hidalgo, constante de 2 fojas útiles escritas por una sola de sus caras.** El mismo se desecha de plano por no tener relación directa con la presente Litis.
9. **Copia simple de acuerdos de fecha 26 de septiembre de 2015, del que se depende la ratificación del C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar como propuesta del PSN en Atotonilco de Tula, Hidalgo, constante de 2 fojas útiles escritas por ambas caras, acompañado de una impresión fotográfica.** A pesar de ser copia simple se le otorga valor pleno ya que la misma se encuentra relacionada con cada

uno de los hechos, agravios, excepciones y defensas que conforman la Litis.

DE LAS PRUEBAS DE LA ACUSADA

- DOCUMENTALES consistentes en:
 - a. **Copia simple de acta de asamblea de fecha 09 de agosto del 2015 acompañada de fotografías de sus asistentes.** A pesar de ser copia simple se le otorga valor pleno ya que ambas partes la ofrecen como prueba, aunado a lo anterior la misma se encuentra relacionada con cada uno de los hechos, agravios, excepciones y defensas que conforman la Litis.
 - b. **Copia simple de 4 recibos de afiliación a Morena exhibidos en una foja útil.** El mismo se desecha de plan por no tener relación directa con la presente Litis.
 - c. **Copia de inconformidad de fecha 20 de agosto de 2015 dirigida al C. Lic. Martín Batres Guadarrama constante de dos fojas útiles escritas por una sola de sus caras.** La misma se desecha de plan por no tener relación directa con la presente Litis.
 - d. **Copia simple de acuse de recibo de queja diversa ingresada ante esta H. Comisión por el C. Fidel Pérez Vargas.** El mismo se desecha de plan por no tener relación directa con la presente Litis.
 - e. **Impresión de correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2015, enviado por esta Comisión, en el que se da cuenta de la revisión de un recurso de queja.** La misma se desecha de plan por no tener relación directa con la presente Litis.
 - f. **Copia simple de acta de asamblea de fecha 26 de septiembre de 2015, constante de 4 fojas útiles escritas por una sola de sus caras.** A pesar de ser copia simple se le otorga valor pleno ya que ambas partes la ofrecen como prueba, aunado a lo anterior la misma se encuentra relacionada con cada uno de los hechos, agravios, excepciones y defensas que conforman la Litis.

- g. **Copia simple de Testimonio de fecha 29 de julio de 2016 rendido y signado por el C. José de Jesús Fuentes Chávez.** El mismo únicamente se considera en el sentido de que con él se acredita la celebración de la asamblea de fecha 26 de septiembre de 2015.
- h. **Link de youtube.com.mx: https://youtu.be/BEqEg_3t47s, el cual contiene la grabación de la asamblea de fecha 26 de septiembre de 2015.** El mismo únicamente se considera en el sentido de que con él se acredita la celebración de la asamblea de fecha 26 de septiembre de 2015.
- i. **Link: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1355979071094817&set=pb.100000482116944.-2207520000.1467107933.&type=3&thater> acompañado de texto descriptivo de dicho link e imagen.** El mismo se desecha de plan por no tener relación directa con la presente Litis.
- j. **Copia simple de lista de beneficiarios de fonhapo.gob, constante de dos fojas útiles escritas por una sola de sus caras.** La misma se valora como indicio dado que se trata de una copia simple

De manera general todos los medios de prueba exhibidos a esta H. Comisión han sido analizados; sin embargo los medios probatorios que exhibe la parte actora, si bien es cierto que se valoraron de manera individual por lo que hace a las capturas de pantallas de conversaciones e imágenes provenientes de Whatsapp y Facebook, mediante de las cuales se desprenden diversas conversaciones entre el acusado y más personas, así como publicaciones realizadas en las redes sociales, las mismas no pueden considerarse pruebas plenas ya que son documentales privadas y las mismas debieron ser robustecidas con algún otro elemento de prueba para que las mismas pudieran ser consideradas eficaces, las imágenes presentadas toda vez que no se describen ni relacionan con los hechos las mismas se tratan de simples apreciaciones de carácter unilateral carentes de valor jurídico alguno, y en específico a la imagen que contienen la convocatoria del Diplomado en “Gobierno, Administración y Gestión Municipal”, e impresión de fotografía en la que aparece el C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar asistiendo a dicho Diplomado el mismo quejoso dentro de su escrito de queja hace referencia que dicho diplomado fue tomado por el C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar antes de encontrarse afiliado al partido político MORENA, es por lo anterior y con base a nuestros estatutos que no se puede tomar como violación a los mismos.

En este orden de ideas y derivado del análisis íntegro del escrito de queja respecto de la supuesta coacción para obtener votos a su favor el C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar, por medio de entrega de apoyos económicos y demás gestiones realizadas por medio del “Frente Popular Francisco Villa”, esta comisión

manifiesta que la parte actora no probó su dicho ya que de diversas pruebas presentadas no se desprende hecho alguno que acredite su dicho, aunado a lo anterior del estudio de las pruebas se desprende que la elección como PSN del C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar se realizó de manera adecuada sin violar precepto legal alguno, lo cual se ratifica con la copia simple del acta de asamblea de designación de PSN municipal de fecha 9 de agosto de 2015 constante de una foja útil escrita por ambas caras, acompañada de una imagen de dicha asamblea que fue exhibido como caudal probatorio en la presente Litis.

Finalmente, estimando todo lo expuesto se debe concluir que: los agravios expuestos por los CC. Víctor Manuel Caballero Tinajero y Eduardo Giovanni Villeda Marañón no se fundan por lo que resultan inoperantes, dado que, mediante el análisis de las pruebas aportadas por ambas partes, para esta Comisión queda claro que el C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar, no transgredió los Principios ni los Estatutos de MORENA, ya que las imputaciones que se le realizan, que como ya ha sido expuesto, no se comprueban ni acreditan ya que la parte actora no presentó prueba plena alguna o medio de convicción que acreditara dichas violaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n)** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA


R E S U E L V E

- I. **Se declaran infundados los agravios expuestos por los CC. Víctor Manuel Caballero Tinajero y Eduardo Giovanni Villeda Marañón.**
- II. **Se absuelve al C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar en virtud de lo expuesto en el considerando SEPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.**
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, los CC. Víctor Manuel Caballero Tinajero y Eduardo Giovanni Villeda Marañón, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, el C. Fidel Wilivaldo Pérez Tovar, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

- V. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de **morena** Estado de Hidalgo la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Víctor Suárez Carrera


Adrián Arroyo Legaspi


Héctor Díaz-Polanco

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA.
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en ESTADO DE MEXICO.
c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en ESTADO DE MEXICO.